

Resolución No. 02857

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04969 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES No. 03755 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022, 00089 DEL 27 DE ENERO DE 2023 Y 00758 DEL 12 DE MAYO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER233085 del 27 de octubre de 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento sesenta y tres (163) individuos arbóreos y cuatro (4) setos, ubicados en espacio público, para el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de veinte (20) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-Acacia baileyana, 1-Acacia melanoxydon, 2-Araucaria araucana, 1- Araucaria excelsa, 1-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 2-Eugenia myrtifolia, 2- Fraxinus chinensis, 1- Lafoensia acuminata, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra”. El **TRASLADO** de ciento cinco (105) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acca sellowiana, 2- Alnus acuminata, 11- Cedrela montana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 7- Cupressus sempervirens, 2- Dodonaea viscosa, 10-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 2-Ficus soatensis, 1-Fuchsia boliviana, 1- Hyeronima colombiana, 2-Juglans neotropica, 7-Lafoensia acuminata, 6-Liquidambar styraciflua, 3-Magnolia grandiflora, 1-Myrcianthes rhopaloides, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-Oreopanax floribundum, 5-Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 1- Prunus persica, 6-Quercus humboldtii, 5-Salix humboldtiana, 5-Tecoma stans, 2-Tibouchina urvilleana, 1-Viburnum tinoides”. La **PODA RADICULAR** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Araucaria araucana, 1-Croton bogotensis, 2- Cupressus sempervirens, 1-Cytherexylum subflavescens, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 1-Ficus

Resolución No. 02857

tequendamae, 3-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus capuli*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*". **CONSERVAR** tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Cyathea caracasana*, 1-*Liquidambar styraciflua*". El **TRATAMIENTO INTEGRAL** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-*Cedrela montana*, 1-*Cytherexylum subflavescens*, 1- *Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Prunus capuli*". La **TALA** de cuatro (4) setos de las siguientes especies: "1-*Duranta mutisii*, 1-*Rhododendron indicum*, 2-*Schefflera monticola*", que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14501 y SSFFS-14502 del 10 de diciembre de 2021. Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1640 de 2019 "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. - TRAMO LOCALIDADES DE USAQUÉN", en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14501 y SSFFS-14502 del 10 de diciembre de 2021, el autorizado deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de cuarenta (40) individuos arbóreos que corresponden a 16.9686142034 SMMLV, equivalentes a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$15.416.434) M/cte.

Que, la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 13 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 6 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER188327 del 26 de julio de 2022**, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para ocho (8) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021.

Que, mediante **Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022** se resolvió modificar la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021 y en su lugar autorizar la **TALA** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-*Acacia baileyana*, 1- *Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria araucana*, 1- *Araucaria excelsa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Dodonaea viscosa*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2- *Fraxinus chinensis*, 1- *Lafoensia acuminata*, 1- *Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 3-*Pittosporum undulatum*, 5-*Salix humboldtiana*". El **TRASLADO** de noventa y siete (97) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 11-*Cedrela montana*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 7-*Cupressus sempervirens*, 2-*Dodonaea viscosa*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 6- *Ficus benjamina*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1- *Hyeronima colombiana*, 2-*Juglans neotropica*, 7-*Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 3-*Magnolia grandiflora*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Oreopanax floribundum*, 2-*Pittosporum undulatum*, 10-*Prunus capuli*, 1- *Prunus persica*, 6-*Quercus humboldtii*, 5-*Tecoma stans*, 2-*Tibouchina urvilleana*, 1-

Resolución No. 02857

Viburnum tinoides”, ubicados en espacio público ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022 fue notificada electrónicamente el 1 de septiembre de 2022 al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 27 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER289850 del 8 de noviembre de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022.

Que, mediante **Resolución No. 00089 del 27 de enero de 2023**, se resolvió modificar la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución No. 03755 del 31 de agosto de 2022 y en su lugar autorizar la **TALA** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia baileyana*, 1- *Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria araucana*, 1- *Araucaria excelsa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1- *Dodonaea viscosa*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Fraxinus chinensis*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus benjamina*, 1- *Lafoensia acuminata*, 1- *Magnolia grandiflora*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 3-*Pittosporum undulatum*, 5-*Salix humboldtiana*” y el **TRASLADO** de noventa y tres (93) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acca sellowiana*, 2-*Alnus acuminata*, 11- *Cedrela montana*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Citrus limonum*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 7-*Cupressus sempervirens*, 2- *Dodonaea viscosa*, 10-*Eugenia myrtifolia*, 5- *Ficus benjamina*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1- *Hyeronima colombiana*, 2-*Juglans neotropica*, 7- *Lafoensia acuminata*, 6-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Oreopanax floribundum*, 2- *Pittosporum undulatum*, 10-*Prunus capuli*, 1- *Prunus persica*, 6-*Quercus humboldtii*, 5-*Tecoma stans*, 2-*Tibouchina urvilleana*, 1- *Viburnum tinoides*” ubicados en espacio público y que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, la Resolución No. 00089 del 27 de enero de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 27 de enero de 2023 al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Resolución No. 02857

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00089 del 27 de enero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 20 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER70917 del 31 de marzo de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para dos (2) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 de 27 de enero de 2023.

Que, mediante **Resolución No. 00758 del 12 de mayo de 2023**, se resolvió modificar la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones No. 03755 del 31 de agosto de 2022 y 00089 del 27 de enero de 2023 y en su lugar autorizar la **TALA** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3- *Acacia baileyana*, 1- *Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria araucana*, 1- *Araucaria excelsa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1- *Dodonaea viscosa*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Fraxinus chinensis*, 2-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus benjamina*, 1- *Lafoensia acuminata*, 1- *Magnolia grandiflora*, 1- *Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 3-*Sambucus nigra*, 3-*Pittosporum undulatum*, 5-*Salix humboldtiana*, 2-*Liquidambar styraciflua*”, y la **PODA RADICULAR** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Araucaria araucana*, 1-*Croton bogotensis*, 2- *Cupressus sempervirens*, 1- *Cytherexylum subflavescens*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 3- *Lafoensia acuminata*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2- *Prunus capuli*, 1-*Pyracantha coccinea*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Salix humboldtiana*”, ubicados en espacio público y que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 “**ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C – TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN**”, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, la Resolución No. 00758 del 12 de mayo de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 15 de mayo de 2023 al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00758 del 12 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 12 de julio de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER257486 de 02 de noviembre de 2023**, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021.

Resolución No. 02857

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175

Resolución No. 02857

del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, mediante la cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, en su artículo décimo segundo estableció lo siguiente:

Página 6 de 10

Resolución No. 02857

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER257486 de 02 de noviembre de 2023, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, aduciendo lo siguiente:

“Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” correspondiente a 170 individuos ubicados a lo largo del corredor de la AUTO NORTE entre CL 88 y 128 B – COSTADO ORIENTAL, de esta resolución se ha ejecutado el 63 %, del total de tratamientos silviculturales autorizados.

Los tratamientos restantes serán ejecutados acorde al avance de la obra por ello se necesita contar con la vigencia del acto resolutivo.

Teniendo en cuenta los tiempos de ejecución del contrato, se solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo decimo segundo de la resolución 4969 de 2021, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del citado acto administrativo con el cronograma de obra del Contrato IDU 1640 de 2019, que se encuentra actualmente en ejecución y cuyo expediente es SDA03-2021-3382 (...).”

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, solicitada por el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 13 de diciembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021, modificada por las Resoluciones No. 03755 del 31 de agosto de 2022, 00089 del 27 de enero de 2023 y 00758

Resolución No. 02857

del 12 de mayo de 2023, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, modificada por las Resoluciones No. 03755 del 31 de agosto de 2022, 00089 del 27 de enero de 2023 y 00758 del 12 de mayo de 2023, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en espacio público, para el desarrollo del contrato de obra IDU 1640 de 2019 *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - TRAMO LOCALIDADES DE USAQUEN”*, en la Autopista Norte entre Calle 128 B y Calle 100 Costado Oriental, localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04969 del 13 de diciembre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, modificada por las Resoluciones No. 03755 del 31 de agosto de 2022, 00089 del 27 de enero de 2023 y 00758 del 12 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Resolución No. 02857

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente SDA-03-2021-3382

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCIÓN: 20/11/2023
DE 2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 15/12/2023
DE 2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/12/2023

Página 9 de 10

Resolución No. 02857